



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGAJ/SGCyN-1980-2024

Asunto: Se remiten dictámenes resolutivos legales

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Licenciado Luis Fernando Castro Vieyra
Subdirector General de Contrataciones
Dirección General de Recursos Materiales
Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e.

Hago referencia a su oficio número **DGRM/SGC/DPC-618-2024**, remitido vía electrónica el 17 de octubre de 2024, por el que solicita a esta Dirección General la emisión de los dictámenes resolutivos legales sobre la documentación presentada por los participantes en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024** convocado para el **“Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima”**.

Al respecto, en términos de los artículos 10, fracción II y segundo párrafo, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, y párrafo segundo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remito a usted los dictámenes resolutivos legales de la documentación presentada por **1. Multiservicios Limpiximo, S.A. de C.V., 2. MM Servicios, S.A. de C.V., 3. Ma. Guadalupe Ortiz Hernández y 4. Roberto Francisco Lamas Ortiz**.

Ahora bien, en relación con la participante **Inés Valenzuela Llanes**, esta Dirección General emitió dictamen resolutivo legal favorable el 16 de octubre de 2024, por lo que sobre la base temporal de la emisión del dictamen y de conformidad con el citado artículo 3, fracción XXXVI, del Acuerdo General de Administración antes referido, dicho dictamen se encuentra vigente al 16 de octubre de 2025, y puede aplicarse a los diversos procedimientos de contratación que se realicen durante la referida vigencia, sin soslayar que su aplicabilidad o no para el procedimiento que se consulta, dependerá de que no se haya cambiado la situación legal de la mencionada participante.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente
Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

C.c.p.- Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos. Para conocimiento.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Maria de Lourdes Salazar Rangel	Técnica Operativa

Rubricado por: MARIA DE LOURDES SALAZAR RANGEL
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704930960
Fecha: 22/10/2024 05:10:03.1120000 p. m.

Firmado por: JAKELINE SOL ORZANO TORRES
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704879905
Fecha: 22/10/2024 04:57:03.6790000 p. m.

Rubricado por: ADRIANA ISLAS AGUIRRE
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704951965
Fecha: 22/10/2024 05:00:48.1370000 p. m.

Rubricado por: SAUL ITURRALDE VILLALOBOS
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704889732
Fecha: 22/10/2024 05:07:06.8680000 p. m.

9m0xLW6uNRpMHZ1+NpTeJ7Q5hZ85TBE7kvVN4NohUES=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/054/2024 1/4

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección general de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024** convocado para el “**Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71 fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-618-2024** de 17 de octubre de 2024, la DGRM, a través de la SGC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la participante “**MULTISERVICIOS LIMPÍXIMO, S.A. DE C.V.**”, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024**, relativo al “**Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima**”.
2. El 17 de octubre de 2024, la SGC de la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por “**MULTISERVICIOS LIMPÍXIMO, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1, 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**MULTISERVICIOS LIMPÍXIMO, S.A. DE C.V.**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento al punto 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivo independiente en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 16 de octubre de 2024, en un horario de 8:30 a 14:30 horas, Ciudad de México.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante "**MULTISERVICIOS LIMPÍXIMO, S.A. DE C.V.**" se efectuó a las 9:25 horas, del 16 de octubre de 2024 en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante persona fedataria pública, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere a la persona representante o apoderada de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante en comento presentó póliza número **1,736** de fecha 02 de agosto de 2021, pasada ante la fe del licenciado Julio Javier Zenteno Delgado, Corredor Público número 4 de la Ciudad de Colima, Colima, en la que consta la constitución legal de "**MULTISERVICIOS LIMPÍXIMO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la designación de **Braulio Acevedo Leyva** en su carácter de Administrador General Único de la Sociedad.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida 02 de agosto de 2021, tal y como consta con la firma y sello del Corredor Público, con una duración de 99, inscrita en Registro Público de Comercio de Colima, en el folio mercantil electrónico N-2021054428, de fecha 10 de agosto de 2021.

De la póliza que antecede, se advierte que la participante "**MULTISERVICIOS LIMPÍXIMO, S.A. DE C.V.**", se encuentra representada por **Braulio Acevedo Leyva**, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con los dos primeros párrafos

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones



del artículo 2554 cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Braulio Acevedo Leyva**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia del procedimiento consiste en el “**Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima**”, por lo que conforme a lo señalado en el instrumento notarial número **1,736** de fecha 02 de agosto de 2021, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: “**1 uno. - Prestación de toda clase de servicios de limpieza al público en general; así como limpieza en superficies de pequeño y mediano tamaño con o sin mobiliario, 2 dos. - Prestación de servicios que consta de la limpieza y desinfección de equipos informáticos, suelos de estructura deteriorada, suelos resistentes, 3 tres. - Limpieza de las áreas internas de los edificios, residencias, oficinas y demás establecimientos utilizando herramientas especiales, tales como escobas, desinfectante, trapeadores, productos de limpieza y aspiradoras, 4 cuatro. - Mantenimiento y limpieza de ventas (sic) así como sus: carriles, marcos, cristales cara interior y exterior, superficies horizontales y verticales, 5 cinco. - Mantenimiento, asesoría y consulta de los servicios de limpieza a empresas, instituciones, organismos, entidades y personas de los sectores públicos, privado y social, 6 seis. - Prestación de servicios que consta de la limpieza y desinfección de áreas administrativas o comerciales en forma periódica, ya sea diaria o semanal. 14 catorce. - Organizar y participar en cualquier tipo de concursos dentro de las áreas de su objeto social, organizados por personas físicas, morales o Instituciones Públicas [...]**”.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la persona representante o apoderada de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

cFnQIz338+RW3XFZ8XkQbAcvZ0B138XZ6QXZ3XpjwDE=



Al respecto, el participante **Braulio Acevedo Leyva** presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **ACLYBR72112715H500**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2027.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Braulio Acevedo Leyva**, contenida en la carta de 16 de octubre de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte “**MULTISERVICIOS LIMPÍXIMO, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx>, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre del representante legal de la participante, **Braulio Acevedo Leyva**, expedido por la Comisión Federal de



Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 23 de abril al 21 de junio de 2024, y recibo de Teléfonos de México, a nombre de la participante, del mes de facturación de septiembre de 2024, relativos al inmueble ubicado en calle José S. Benítez número 652, Colonia Rancho Blanco, código postal 28983.

Al respecto, el citado participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en el numeral 7.2, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: **“Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). [...] No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos. Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]”**.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal de 16 de octubre de 2024, firmada por el representante legal de la citada participante **Braulio Acevedo Leyva**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en calle José S. Benítez número exterior 652, Colonia Rancho Blanco, Código Postal 28983, Ciudad Colima. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

También exhibió de manera incompleta testimonio notarial número **13,261** de fecha 26 de marzo de 2014, pasado ante la fe del licenciado Arturo Noriega Campero, Notario Público número 11 de la Ciudad de Colima, en el que consta el contrato de donación que otorgan Guadalupe Leyva García y Rigoberto Acevedo Leyva, en favor de **Braulio Acevedo Leyva**, del domicilio ubicado en calle José S. Benítez número exterior 652, Colonia Rancho Blanco.

En tal virtud y toda vez que el recibo de Telmex, no es expedido por algún órgano del Estado Mexicano, además de que el recibo de luz se encuentra a nombre del representante legal como persona física y no a nombre de la participante **“MULTISERVICIOS LIMPÍXIMO, S.A. DE C.V.”**, y éste no exhibió el acto jurídico completo o documento que acredite que cuenta con la propiedad o posesión derivada del inmueble, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de



conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los Lineamientos.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**MULTISERVICIOS LIMPÍXIMO, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **MLI210802LE2**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También exhibió carta de 16 de octubre de 2024, firmada por **Braulio Acevedo Leyva**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta de registro patronal, presentadas y obtenidas por medios electrónicos son fidedignas.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal y Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo a su nombre, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **H2720523106**, por lo cumple con el requisito solicitado.

También presentó carta de 16 de octubre de 2024, firmada por **Braulio Acevedo Leyva**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta de registro patronal, presentadas y obtenidas por medios electrónicos son fidedignas.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que el participante “**MULTISERVICIOS LIMPÍXIMO, S.A. DE C.V.**”, **no** atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen



resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024**, relativo al **“Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima”**, en términos del CONSIDERANDO VI.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Atentamente

Maestra Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

C.c.p. Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

cFnQIz338+RW3XFZ8XkQbAcvZ0B138XZ6QXZ3XpjwDE=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/054/2024 2/4.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección general de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024** convocado para el “**Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71 fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-618-2024** de 17 de octubre de 2024, la DGRM, a través de la SGC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la participante “**MM SERVICIOS, S.A. DE C.V.**”, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024**, relativo al “**Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima**”.
2. El 17 de octubre de 2024, la SGC de la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por “**MM SERVICIOS, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1, 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**MM SERVICIOS, S.A. DE C.V.**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento al punto 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivo independiente en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 16 de octubre de 2024, en un horario de 8:30 a 14:30 horas, Ciudad de México.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**MM SERVICIOS, S.A. DE C.V.**” se efectuó a las 13:07, 13:16 y 13:17 horas, del 16 de octubre de 2024 en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante persona fedataria pública, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere a la persona representante o apoderada de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la representante legal de la participante “**MM SERVICIOS, S.A. DE C.V.**”, presentó bajo protesta de decir verdad carta denominada “Formato para la acreditación de la personalidad jurídica de la participante”, de fecha de fecha 16 de octubre de 2024, firmada por **Rebeka Martínez Liñan**, en la que manifiesta que los datos asentados en el formato son ciertos y verificados.

No obstante, la empresa en comento incumplió con los requisitos solicitados en el punto 7.1 de la de la CONVOCATORIA/BASES, la cual dispone: “[...] **Testimonios de los instrumentos expedidos por persona fedataria pública debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución** [...]”.

Además, presentó, testimonio notarial número **30,344**, de fecha 15 de noviembre de 2023, pasado ante la fe del licenciado Juan José Sevilla Larios, Notario Público número 2 de la Ciudad de Colima, en el que hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “**MM SERVICIOS, S.A. DE C.V.**”, de fecha 10 de octubre de 2023, que contiene entre otros acuerdos, la designación de **Rebeka Martínez Liñan** en su

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones



carácter de Administradora General de la Sociedad. Inscrita en el Registro Público de Comercio de Colima en el Folio Mercantil electrónico 50165, de fecha 19 de enero de 2024.

De los antecedentes del testimonio notarial descrito número **30,344**, se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 09 de septiembre de 2002, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, sin que se advierta su duración, inscrita en Registro Público Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 50165-1 en el folio mercantil electrónico número 50165-1, de 09 de septiembre de 2002.

Del testimonio que antecede, se advierte que la participante “**MM SERVICIOS, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Rebeka Martínez Liñan**, con las siguientes facultades: a). - Administrar los bienes y negociar con el poder más amplio de administración. [...]. c). - Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, laborales o de cualquier índole, con el más amplio y con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, las facultades contenidas en los incisos anteriores se entienden conferidos en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo para el Estado de Colima.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Rebeka Martínez Liñan**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

En tal virtud y toda vez que, la participante omitió presentar los documentos por virtud de los cuales acredite que cuenta con la propiedad o posesión derivada del inmueble referido, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los Lineamientos.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia del procedimiento consiste en el “**Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima**”, por lo que de los antecedentes del instrumento notarial número **30,344**, de fecha 15 de noviembre de 2023, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: “**1).-Servicios de Limpieza [...] 10).- limpieza, mantenimiento, jardinería a oficinas, casa habitación, industrias, etcétera [...]**”.



Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la persona representante o apoderada de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la participante omitió exhibir el documento señalado en el numeral 7.1, última parte, de la CONVOCATORIA/BASES, que dispone: “[...] ***anexando la identificación oficial vigente con fotografía de quien funja como representante legal, de conformidad con las señaladas en el párrafo que antecede o en su caso, documento que acredite su condición es estancia, como lo son: tarjeta de residencia temporal o permanente en México, expedida por el Instituto Nacional de Migración [...]***”. En tal virtud, toda vez que no se presentó identificación oficial esta área jurídica considera que no cumple con dicho requisito.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Rebeka Martínez Liñan**, contenida en la carta de 09 de octubre de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte “**MM SERVICIOS, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio



<https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/>, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de predial a nombre de Oscar Mejía Cervantes, expedido por la Tesorería Municipal de Colima, correspondiente al periodo facturado del año 2024, relativo al inmueble ubicado en Calle León Felipe número 325, Colonia Real Vista Hermosa II, Colima.

Igualmente, exhibió contrato de arrendamiento de 1 de octubre de 2022, suscrito por Oscar Mejía Cervantes, en su carácter de arrendador y Jorge Martínez Vázquez, como arrendatario relativo al inmueble ubicado en Calle León Felipe número 325, Colonia Real Vista Hermosa, Ciudad Colima, con una duración al 01 de octubre del 2025.

De la misma manera, presentó contrato de comodato que celebran por una parte Jorge Martínez Vázquez, en su carácter de comodante, y por la otra parte “**MM SERVICIOS, S.A. DE C.V.**”, en su carácter de comodatario, relativo al inmueble ubicado en Calle León Felipe número 325, Colonia Real Vista Hermosa con una vigencia al 01 de noviembre del 2026. Sin que se advierta fecha de la firma del contrato.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal de 09 de octubre de 2024, firmada por la representante legal de la citada participante **Rebeka Martínez Liñan**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle León Felipe número exterior 325, Colonia Real Vista Hermosa, Código Postal 28018, Ciudad de Colima. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido es fidedigno.

En este apartado, el citado participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en el numeral 7.2, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: “[...] **Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente,**



en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]”.

Lo anterior en virtud, de que del referido contrato de arrendamiento de 1 de octubre de 2022 se identifica expresamente de las cláusulas TERCERA y DÉCIMA SEGUNDA lo siguiente: “[...] **TERCERA. USO DEL BIEN ARRENDADO. - “EL ARRENDATARIO” destinará “EL INMUEBLE”, única y exclusivamente para uso COMERCIAL, con giro de Oficinas Administrativas” [...] “DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y SUBARRENDAMIENTO. - Queda expresamente prohibido a “EL ARRENDATARIO” subarrendar, traspasar o ceder en todo o en parte el uso del bien arrendado, sus accesorios o los derechos y obligaciones del presente contrato[...]”**, en ese sentido Jorge Martínez Vázquez, no está facultado para el subarrendar, razón por la que esta área jurídica considera que con la documentación exhibida no alcanza a acreditar la relación contractual del domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los Lineamientos.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

Al respecto, la participante no presentó el documento solicitado en el numeral 7.5 de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: “[...] **Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [...]”**, por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, en términos del numeral TERCERO, fracción VI, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los Lineamientos.

Asimismo, presentó carta de 09 de octubre de 2024, firmada por **Rebeka Martínez Liñan**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación Fiscal/Constancia de Situación Fiscal presentadas y obtenidas por medios electrónicos son fidedignas.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **A452557710 2**, por lo cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 09 de octubre de 2024, firmada por **Rebeka Martínez Liñan**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los



que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el registro patronal, presentadas y obtenidas (sic) no es por medio electrónicos (sic) debido a la antigüedad de la empresa, pero manifiesta que la información es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que el participante **"MM SERVICIOS, S.A. DE C.V."**, no atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024**, relativo al **"Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima"**, en términos de los CONSIDERANDOS II, IV, VI y VII.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Atentamente

Maestra Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

C.c.p. Licenciado Mario José Pereira Meléndez. Director General de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/054/2024. 3/4

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024** convocado para el “**Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-618-2024** de 17 de octubre de 2024, la DGRM, a través de la SGC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por el participante **Roberto Francisco Lama Ortiz** en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024**, relativo al “**Servicio de limpieza integral, jardinería, limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima**”.
2. El 17 de octubre 2024, la SGC de la DGRM, remitió vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **Roberto Francisco Lama Ortiz**, de conformidad con lo establecido en los numerales 6, 7, 8 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **Roberto Francisco Lama Ortiz**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento al punto 7, 8 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 8 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivo independiente en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 16 de octubre 2024, en un horario de 8:30 a 14:30 horas, Ciudad de México.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de **Roberto Francisco Lama Ortiz** se efectuó a las 10:13 horas del día 16 de octubre de 2024, en la cuenta de correo electrónico indicada, según consta en el Acta de Cierre de Recepción de Propuestas de fecha 16 de octubre de 2024, por lo que resulta oportuna su entrega.



II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA PARTICIPANTE.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, en el caso de personas físicas, se precisa la presentación de una identificación oficial vigente con fotografía (Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, Pasaporte), o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el participante **Roberto Francisco Lama Ortiz**, presentó credencial para votar a su nombre con clave del elector **LMORRB84020209H100**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2032.

III. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por el participante **Roberto Francisco Lama Ortiz**, contenida en la carta de fecha 14 de octubre de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **Roberto Francisco Lama Ortiz**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)), sin que arrojara resultado de registro de la persona física participante.

IV. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PERSONA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la persona participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio¹.

En relación con lo anterior, el participante **Roberto Francisco Lama Ortiz**, exhibió comprobante de recibo de luz su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado

¹ De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



del 13 de junio al 14 de agosto de 2024, relativo al inmueble ubicado en calle Aristóteles número 141, colonia Burócrata Federal, código postal 63156, Tepic, Nayarit.

También, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de 16 de octubre 2024, firmada por el participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en calle Aristóteles, número 141, colonia Burócrata Federal, municipio de Tepic, código postal 63156, Estado de Nayarit, asimismo manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, no mayor a seis meses y la carta de manifestación de domicilio legal, consignadas como requisitos en el presente procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal del participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

V. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la persona participante.

EL participante **Roberto Francisco Lama Ortiz**, presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **LAOR840202GY9**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrito en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de fecha 14 de octubre de 2024, firmada por **Roberto Francisco Lama Ortiz**, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

VI. REGISTRO PATRONAL.

El participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, el participante exhibió la Tarjeta de Identificación Patronal, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal número **H6836428100**.

Asimismo, presentó carta de fecha 14 de octubre de 2024, firmada por **Roberto Francisco Lama Ortiz**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el alta del registro patronal, presentada y obtenida por medio electrónicos es fidedigna.

VII. MANIFESTACIÓN DE CAPACIDAD PROFESIONAL Y/O TÉCNICA.

Tratándose de personas físicas, la persona participante deberá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad profesional o técnica y la experiencia para el cumplimiento del objeto requerido en este procedimiento.

En este tenor, el participante **Roberto Francisco Lama Ortiz** presentó carta de fecha 16 de octubre de 2024, en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, y apercibido de las penas en que incurrir los



que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que cuenta con la infraestructura instalada, personal, material, equipo y demás requerimientos mínimos necesarios para la prestación del “*Servicio de limpieza integral, jardinería, limpieza general en depósitos documentales y limpieza de acervos documentales*”.

VIII. CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

De acuerdo con el numeral 8 de la CONVOCATORIA/BASES, señala que “*Dos o más personas podrán presentar conjuntamente propuestas sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se deberán establecer con precisión y a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las partes de los servicios que cada persona se obligará a entregar o prestar, la manera en la que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, así como, la manifestación expresa de que responderán ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera solidaria. [...] las personas concursantes que acudan de forma conjunta deberán presentar el contrato o convenio de participación.*”

Asimismo, el numeral 11.2.7 de la CONVOCATORIA/BASES indica que, en caso de propuestas conjuntas, se verificará que se haya presentado el contrato o convenio de participación conjunta conforme a lo indicado en el apartado 8 de dicha CONVOCATORIA/BASES.

Al respecto el participante exhibió CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA de fecha 14 de octubre de 2024, celebrado entre Ma. Guadalupe Ortiz Hernández y “**Roberto Francisco Lamas Ortiz**”.

Derivado del análisis del Contrato de Participación Conjunta, y en términos de los numerales 8 y 11.2.7 de las BASES, en relación con el numeral Sexto, fracción VIII de los “Lineamientos”, se advierte lo siguiente.

- a) Que las partes convienen en agruparse con el fin de presentar propuesta conjunta para participar en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024** convocado para el “*Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima*”.

De la Clausula Primera del Contrato de Participación Conjunta, se desprende que el objeto de dicho contrato es establecer las bases para que las PARTES se agrupen con el fin de presentar una propuesta conjunta para participar en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024**, cuyo objeto es la contratación del “*Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima*”.

- b) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes.

De la fracción I del apartado de DECLARACIONES, del Contrato de Participación Conjunta, se desprende que el participante **Roberto Francisco Lamas Ortiz**, cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes LAOR840202GY9, asimismo señaló como domicilio el ubicado en calle Aristóteles número 0141, colonia Burócrata Federal, código postal 63156, Tepic, Nayarit.

- c) Designación de representante común.

Al respecto, en Cláusula Tercera del Contrato de Participación Conjunta, las Partes convinieron que **Roberto Francisco Lamas Ortiz**, funja como Representante Común, otorgándole poder amplio, suficiente y necesario para que actúe ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nombre y representación de las PARTES en todo lo relacionado con la proposición y todos y cada uno de los actos del Concurso Público Sumario número **CPSI/DGRM/054/2024** cuyo objeto es la contratación del *Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima*, y los que de ella se deriven.



d) Designación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones.

Respecto del presente requisito, las Partes en la Cláusula Segunda del Contrato de Participación Conjunta, señalaron como domicilio común para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Aristóteles 141, colonia Burócrata Federal, código postal 63156, Tepic, Nayarit.

e. Descripción de los servicios objeto del contrato que cada persona integrante se obliga a prestar en caso de resultar adjudicados, así como, la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones;

De la Cláusula Cuarta, fracción II del Contrato de Participación Conjunta, se desprende que el participante **Roberto Francisco Lamas Ortiz** se obliga a ejecutar las actividades derivadas del objeto de la contratación del Concurso Público Sumario número **CPSI/DGRM/054/2024**, siguientes:

- a. Prestar el servicio de limpieza integral en la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, aportando todos los recursos necesarios y realizando todas las actividades precisas, en caso de que su propuesta resulte adjudicada.
- b. Prestar el servicio de jardinería en la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, aportando todos los recursos necesarios y realizando todas las actividades precisas, en caso de que su propuesta resulte adjudicada.
- c. Prestar el servicio de limpieza general en depósitos documentales en la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, aportando todos los recursos necesarios y realizando todas las actividades precisas, en caso de que su propuesta resulte adjudicada.
- d. Dar aviso oportuno por escrito a Ma. Guadalupe Ortiz Hernández, de cualquier complicación o impedimento que llegase a tener para cumplir las obligaciones contraídas en el contrato que se formalizará en caso de que su propuesta resulte adjudicada.
- f. Estipulación expresa de que cada una de las personas firmantes quedará obligada junto con las demás integrantes, en forma solidaria, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.

De la Clausula Quinta del Contrato de Participación Conjunta, se observa que las partes se obligan de forma conjunta y solidaria entre sí y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme producto del Concurso Público Sumario número **CPSI/DGRM/054/2024** cuyo objeto es la contratación del *Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima.*

- g. La persona que emitirá los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el suministro de los bienes y la prestación de los servicios y a quién se deberá realizar el pago correspondiente; en caso de ser ambas, se deberá indicar los porcentajes de emisión de los CFDI.

En relación con este requisito, de la Cláusula Sexta del Contrato de Participación Conjunta, se deriva que las partes convienen en que Roberto Francisco Lamas Ortiz, será la persona que emitirá los CFDI por la prestación de los servicios y a quien la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá realizar el pago correspondiente, asimismo convinieron que será Roberto Francisco Lamas Ortiz, en su carácter de representante común quien presenté dichos CDFI de todos y cada uno de los pagos derivados del contrato.



El análisis del CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA que nos ocupa se emite en cuanto a su contenido y con base en los requerimientos descritos en el numeral 8 de la CONVOCATORIA/BASES sin perjuicio de la opinión técnica que, en su caso, emita el área competente, específicamente, en cuanto a la descripción de los servicios que cada persona integrante se obliga a cumplir en caso de resultar adjudicada, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que el participante "**Roberto Francisco Lamas Ortiz**" atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/054/2024, relativo al "**Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima**".

SEGUNDA. Se tiene por presentado el Contrato de Participación Conjunta suscrito por "**Roberto Francisco Lamas Ortiz**", toda vez que reunió con los requisitos indicados en el numeral 8 de la CONVOCATORIA/BASES por lo que resulta **FAVORABLE**.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Atentamente

Maestra Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Maria de Lourdes Salazar Rangel	Técnica Operativa



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/054/2024. 4/4

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024** convocado para el “**Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-618-2024** de 17 de octubre de 2024, la DGRM, a través de la SGC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la participante “**Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**” en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024**, relativo al “**Servicio de limpieza integral, jardinería, limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima**”.
2. El 17 de octubre 2024, la SGC de la DGRM, remitió vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por “**Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**”, de conformidad con lo establecido en los numerales 6, 7, 8 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento al punto 7, 8 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 8 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivo independiente en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 16 de octubre 2024, en un horario de 8:30 a 14:30 horas, Ciudad de México.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la “**Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**” se efectuó a las 10:13 horas del día 16 de octubre de 2024, en la cuenta de correo electrónico indicada, según consta en el Acta de Cierre de Recepción de Propuestas de fecha 16 de octubre de 2024, por lo que resulta oportuna su entrega.



II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA PARTICIPANTE.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, en el caso de personas físicas, se precisa la presentación de una identificación oficial vigente con fotografía (Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, Pasaporte), o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, la participante **Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**, presentó credencial para votar a su nombre con clave del elector **ORHRMA49111418M800**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2032.

III. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por la participante **Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**, contenida en la carta de fecha 14 de octubre de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)), sin que arrojara resultado de registro de la persona física participante.

IV. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PERSONA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la persona participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio¹.

En relación con lo anterior, la participante "**Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**", presentó comprobante de recibo de luz a nombre de Lamas Ortiz Roberto Francisco, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 13 de junio al 14 de agosto de 2024, relativo al

¹ De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



inmueble ubicado en calle Aristóteles número 141, colonia Burócrata Federal, código postal 63156, Tepic, Nayarit.

También, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de 16 de octubre 2024, firmada por la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en calle Aristóteles, número 141, colonia Burócrata Federal, municipio de Tepic, código postal 63156, Estado de Nayarit, asimismo manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

No obstante, la participante cumplió parcialmente con el requisito señalado en el punto 7.2, tercer párrafo, de la CONVOCATORIA/BASES, el cual dispone: “[...] **7.2 Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre [...] Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]**”.

En tal virtud y toda vez que, el recibo de luz se encuentra a nombre de persona diversa a la participante y no se presentó documento alguno por virtud de los cuales acredite que cuenta con la propiedad o posesión derivada del inmueble referido, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los Lineamientos.

V. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la persona participante.

La participante “**Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**”, presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **OIHM4911147G1** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de fecha 14 de octubre de 2024, firmada por “**Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**”, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

VI. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, el participante exhibió la Tarjeta de Identificación Patronal, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal número **D356274010 9**.

Asimismo, presentó carta de fecha 14 de octubre de 2024, firmada por “**Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**”, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que



declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el alta del registro patronal, presentada y obtenida por medio electrónicos es fidedigna.

VII. MANIFESTACIÓN DE CAPACIDAD PROFESIONAL Y/O TÉCNICA.

Tratándose de personas físicas, la persona participante deberá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad profesional o técnica y la experiencia para el cumplimiento del objeto requerido en este procedimiento.

En este tenor, la participante "**Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**", presentó carta de fecha 16 de octubre de 2024, en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que cuenta con la infraestructura instalada, personal, material, equipo y demás requerimientos mínimos necesarios para la prestación del "*Servicio de limpieza integral, jardinería, limpieza general en depósitos documentales y limpieza de acervos documentales*".

VIII. CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

De acuerdo con el numeral 8 de la CONVOCATORIA/BASES, señala que "*Dos o más personas podrán presentar conjuntamente propuestas sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se deberán establecer con precisión y a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las partes de los servicios que cada persona se obligará a entregar o prestar, la manera en la que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, así como, la manifestación expresa de que responderán ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera solidaria. [...] las personas concursantes que acudan de forma conjunta deberán presentar el contrato o convenio de participación*".

Asimismo, el numeral 11.2.7 de la CONVOCATORIA/BASES indica que, en caso de propuestas conjuntas, se verificará que se haya presentado el contrato o convenio de participación conjunta conforme a lo indicado en el apartado 8 de dicha CONVOCATORIA/BASES.

Al respecto la participante exhibió CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA de fecha 14 de octubre de 2024, celebrado entre "**Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**" y Roberto Francisco Lamas Ortiz.

Derivado del análisis del Contrato de Participación Conjunta, y en términos de los numerales 8 y 11.2.7 de las BASES, en relación con el numeral Sexto, fracción VIII de los "Lineamientos", se advierte lo siguiente.

- a) Que las partes convienen en agruparse con el fin de presentar propuesta conjunta para participar en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024** convocado para el "*Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima*".

De la Clausula Primera del Contrato de Participación Conjunta, se desprende que el objeto de dicho contrato es establecer las bases para que las PARTES se agrupen con el fin de presentar una propuesta conjunta para participar en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024**, cuyo objeto es la contratación del "*Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima*".

- b) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes.



De la fracción I del apartado de DECLARACIONES, del Contrato de Participación Conjunta, se desprende que la participante "**Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**", cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes OIHM4911147G1, asimismo señaló como domicilio el ubicado en calle Aristóteles número 0141, colonia Burócrata Federal, código postal 63156, Tepic, Nayarit.

c) Designación de representante común.

Al respecto, la Cláusula Tercera del Contrato de Participación Conjunta, las Partes convinieron que **Roberto Francisco Lamas Ortiz**, funja como Representante Común, otorgándole poder amplio, suficiente y necesario para que actúe ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nombre y representación de las PARTES en todo lo relacionado con la proposición y todos y cada uno de los actos del Concurso Público Sumario número **CPSI/DGRM/054/2024** cuyo objeto es la contratación del *Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima*, y los que de ella se deriven.

d) Designación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones.

Respecto del presente requisito, las Partes en la Cláusula Segunda del Contrato de Participación Conjunta, señalaron como domicilio común para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Aristóteles 141, colonia Burócrata Federal, código postal 63156, Tepic, Nayarit.

e. Descripción de los servicios objeto del contrato que cada persona integrante se obliga a prestar en caso de resultar adjudicados, así como, la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones;

De la Cláusula Cuarta, fracción II del Contrato de Participación Conjunta, se desprende que la participante "**Ma. Guadalupe Ortiz Hernández**" se obliga a ejecutar las actividades derivadas del objeto de la contratación del Concurso Público Sumario número **CPSI/DGRM/054/2024**, siguientes:

Auxiliar y respaldar a Roberto Francisco Lamas Ortiz en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato que se formalizará en caso de que su propuesta resulte adjudicada, apartando los recursos necesarios y realizando las actividades precisas para la continuidad e idoneidad de los servicios; asimismo, acordaron que el cumplimiento de las obligaciones de cada una las partes, se exigirá entre ellos de manera judicial preferentemente, a través de mediación en segundo término y por la vía judicial en tercer término.

f. Estipulación expresa de que cada una de las personas firmantes quedará obligada junto con las demás integrantes, en forma solidaria, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.

De la Clausula Quinta del Contrato de Participación Conjunta, se observa que las partes se obligan de forma conjunta y solidaria entre sí y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme producto del Concurso Público Sumario número CPSI/DGRM/054/2024 cuyo objeto es la contratación del *Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima*.

g. La persona que emitirá los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el suministro de los bienes y la prestación de los servicios y a quién se deberá realizar el pago correspondiente; en caso de ser ambas, se deberá indicar los porcentajes de emisión de los CFDI.

En relación con este requisito, de la Cláusula Sexta del Contrato de Participación Conjunta, se deriva que las partes convienen en que Roberto Francisco Lamas Ortiz, será la persona que emitirá los CFDI por la



prestación de los servicios y a quien la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá realizar el pago correspondiente, asimismo convinieron que será Roberto Francisco Lamas Ortiz, en su carácter de representante común quien presenté dichos CDFI de todos y cada uno de los pagos derivados del contrato.

El análisis del CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA que nos ocupa se emite en cuanto a su contenido y con base en los requerimientos descritos en el numeral 8 de la CONVOCATORIA/BASES sin perjuicio de la opinión técnica que, en su caso, emita el área competente, específicamente, en cuanto a la descripción de los servicios que cada persona integrante se obliga a cumplir en caso de resultar adjudicada, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“Ma. Guadalupe Ortiz Hernández”** no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/054/2024**, relativo al **“Servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima”**, en términos del CONSIDERANDO IV.

SEGUNDA. Se tiene por presentado el Contrato de Participación Conjunta suscrito por **“Ma. Guadalupe Ortiz Hernández”**, toda vez que reunió con los requisitos indicados en el numeral 8 de la CONVOCATORIA/BASES por lo que resulta **FAVORABLE**.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

Atentamente

Maestra Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Maria de Lourdes Salazar Rangel	Técnica Operativa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio CCJCOL-408-2024
Asunto: Alcance al oficio CCJCOL-397-2024.

Colima, Col., 25 de octubre de 2024.

Lic. Luis Fernando Castro Vieyra
Subdirector General de Contrataciones
Dirección General de Recursos Materiales
Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e

En alcance al oficio CCJCOL-397-2024, por este medio se envía el Dictamen Resolutivo Técnico actualizado, relativo al Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/054/2024 para la Contratación del Servicio de Limpieza Integral, Jardinería y Limpieza General en Depósitos Documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, correspondiente al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Licda. Elba Leticia Barragán Cárdenas
Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima

nidgeosZUUCx+aNmglr/jqK3I35d2/ozb.JLs7gfRU4=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN COLIMA

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

FECHA: 25/10/2024

IDENTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO:

CPSI/DGRM/054/2024

MANTENIMIENTO/SERVICIO/BIEN, MARCA, MODELO:

Servicio de Limpieza Integral, Jardinería y Limpieza General en Depósitos Documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 43 fracción III, 46, 47, 86 y 88 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Artículo 6 del Acuerdo General de Administración VII/2008. Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo técnico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

PARTICIPANTES:

- 1 Multiservicios Limpíximo, S.A. de C.V.
- 2 MM Servicios S.A de C.V.
- 3 Roberto Francisco Lamas Ortiz y Ma. Guadalupe Ortiz
- 4 Inés Valenzuela Llanes

CLAVE:	CONCEPTOS / REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS	UNIDAD	CANTIDAD	PARTICIPANTES			
				PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3	PARTICIPANTE 4
9	PROPUESTA TÉCNICA (ANEXO 2a)	Servicio	1				
9.1	Descripción completa, detallada y ordenada de la partida, la cual debe incluir el cumplimiento de los requisitos técnicos especificados en el Anexo 2a. No se aceptarán propuestas parciales ni alternativas por lo que, cada participante deberá efectuar una sola propuesta por la partida completa.			SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
9.2	La persona concursante deberá integrar en su propuesta técnica la información completa del requerimiento, independientemente del formato de presentación de la propuesta técnica, deberá incluir un índice que indique claramente en donde inicia y termina cada uno de los requisitos señalados en el Anexo 2a para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación los revise ordenadamente.			SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
9.3	La persona concursante deberá entregar su propuesta técnica en idioma español, en papelería membretada de la persona participante, foliada y firmada en todas sus hojas por la persona concursante o su representante legal, no deberán contener tachaduras o enmendaduras, con la descripción detallada de los servicios, conforme al Anexo 2a.			SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
9.4	Carta bajo protesta de decir verdad, sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que de cumplimientos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables. Anexo 2b.			SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
9.5	Copia de por lo menos dos instrumentos (contratos) de servicios iguales o similares que avalen la experiencia de la persona concursante en la prestación del servicio de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales, en cualquiera de los 2 años previos (2022-2023) y lo que va de 2024.			SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
9.6	Currículum Empresarial en el que describa su experiencia en trabajos similares a los descritos para la presente contratación.			SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

LmxbykajOu8PFuvi7i+8/zhoisJvR9uMHTYlLg5yHw=

9.7	Carta bajo protesta de decir verdad que el prestador de servicios cuenta con oficinas o residencia en la localidad, para atender los servicios de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, estado de Colima, calle Miguel Hidalgo Nos. 158, 164 y 170, Colonia Centro, C.P. 28000, Anexo 2c.			SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
9.8	Presentar el documento que acredite que cuenta con Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializados (REPSE) expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.			SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE. El Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) no se encuentra vigente.
9.9	La Suprema Corte de Justicia de la Nación manifiesta que no se permite la subcontratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el prestador de servicios encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto.			SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Conclusión:				Entregó la propuesta técnica en los términos requeridos en la Convocatoria/Bases y Anexos del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/054/2024	Entregó la propuesta técnica en los términos requeridos en la Convocatoria/Bases y Anexos del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/054/2024	Entregó la propuesta técnica en los términos requeridos en la Convocatoria/Bases y Anexos del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/054/2024	No entregó la propuesta técnica en los términos requeridos en la Convocatoria/Bases y Anexos del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/054/2024
DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO:				Se determina FAVORABLE	Se determina FAVORABLE	Se determina FAVORABLE	Se determina NO FAVORABLE

ELABORÓ

REVISÓ

**LICDA. ANA REGINA SOLÓRZANO MOROS
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA CASA DE LA
CULTURA JURÍDICA EN COLIMA**

**LICDA. ELBA LETICIA BARRAGÁN CÁRDENAS
DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN COLIMA**

LmxbjkajOu8PFuvi7i+8/zhoisJvR9uMHTYiLg5yHw=



**CONCURSO PUBLICO SUMARIO
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, JARDINERÍA, Y
LIMPIEZA GENERAL EN DEPÓSITOS DOCUMENTALES PARA LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA**

21 de octubre de 2024

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

Concurso Público Sumario	CPSI/DGRM/054/2024	Casa de la Cultura Jurídica:	Colima, Colima.
---------------------------------	---------------------------	-------------------------------------	------------------------

Atendiendo lo establecido en el artículo 86, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y numerales 10, 11.4 y 13 de la convocatoria/bases del presente procedimiento, se elabora el presente Dictamen Resolutivo Económico.

Criterios de evaluación establecidos en la convocatoria/bases:

11.4 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS:

En el dictamen resolutivo económico se verificará que:

- 11.4.1 Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos al periodo de prestación de los servicios, lugar de entrega, vigencia de la propuesta y forma de pago.
- 11.4.2 La propuesta económica incluya la totalidad de conceptos del inciso a) al inciso g) indicados en **el apartado 10** y en el **Anexo 3** de esta convocatoria/bases.
- 11.4.3 La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de requisitos, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.
- 11.4.4 Se cotice la cantidad total de servicios requeridos considerando la partida completa, no se considerarán las propuestas que coticen parcialmente.
- 11.4.5 La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el precio unitario antes de descuentos e impuestos.
- 11.4.6 La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaleciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.
- 11.4.7 Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad de la persona participante. En caso de encontrarse errores de cálculo, sólo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, antes de considerar descuentos e impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.
- 11.4.8 En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, la persona participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado.
- 11.4.9 Se hayan entregado las constancias con las que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a las que hace referencia en el numeral 10.3 de la presente convocatoria/bases, cuando sean requeridas con base en el monto indicado en dicho numeral.

QuidIQClwXgkGz5KOkAZhXOaYNXlJebL+rHIZpZ3c8I=

F-DGRM-20 CPSI V1.0



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONCURSO PUBLICO SUMARIO
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, JARDINERÍA, Y
LIMPIEZA GENERAL EN DEPÓSITOS DOCUMENTALES PARA LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA**

Para la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación económica presentada por:

No.	Participante
1	Multiservicios Limpiximo S.A. de C.V.
2	Roberto Francisco Lamas Ortiz y María Guadalupe Ortiz Hernández
3	MM Servicios, S.A. de C.V.
4	Inés Valenzuela Llanes

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevaliente de la Investigación de Mercado:

PARTICIPANTE	Multiservicios Limpiximo S.A. de C.V.		Roberto Francisco Lamas Ortiz y María Guadalupe Ortiz Hernández		MM Servicios S.A. de C.V.*		Inés Valenzuela Llanes	
	Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.	Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.	Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.	Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.
Limpieza 2 elementos								
1 elemento en turno matutino de 07:00 a 15:00 horas de lunes a viernes,	\$15,000.00	\$15,000.00	\$13,336.00	\$26,672.00	\$17,161.04	\$17,161.04	\$12,500.00	\$25,000.00
1 elemento en turno vespertino de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes,	\$14,585.00	\$14,585.00			\$17,793.24	\$17,793.24		
Servicio de jardinería								
1 elemento turno matutino de 7:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes	\$16,000.00	\$16,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$17,973.04	\$17,973.04	\$13,000.00	\$13,000.00
Materiales, insumos, equipo y maquinaria	Precio mensual	\$7,694.16		\$5,200.00		\$68,226.66		\$15,000.00
Subtotal mensual:		\$53,279.16		\$46,872.00		\$121,153.98		\$53,000.00
Subtotal por 12 meses:		\$639,349.92		\$562,464.00		\$1,453,847.76		\$636,000.00
Precio prevaliente por 12 meses:	\$556,445.36					161.27		14.29
	% de variación:	14.89		1.08				

*MM Servicios, S.A. de C.V.

De conformidad con lo establecido en la convocatoria/bases en el numeral 11.4.7, referido en la primera hoja del presente dictamen, los precios ofertados no serán sujetos a ningún ajuste y cualquier error en los mismos será de la estricta responsabilidad de la persona participante... Se consideró para la evaluación, los precios unitarios sin IVA que refieren incluir la totalidad de servicios solicitados.

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.4.6 de la convocatoria/bases, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaliente establecido con base en su investigación de mercado.

GABT/IFCV/APR/MAE/VCAC/CI/MT



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, JARDINERÍA, Y
LIMPIEZA GENERAL EN DEPÓSITOS DOCUMENTALES PARA LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA**

II. Verificación de cumplimiento de requisitos:

Concepto	Multiservicios Limpiximo S.A. de C.V.	Roberto Francisco Lamas Ortiz y María Guadalupe Ortiz Hernández	MM Servicios, S.A. de C.V.	Inés Valenzuela Llanes
a) Periodo de prestación de los servicios: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Previa comunicación con quien administre el contrato.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal estado de Quintana Roo. Domicilio: Isla Cancún 414 y 416 esquina Nápoles Colonia Benito Juárez. CP. 77037	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
c) Forma de pago: Mediante transferencia bancaria en mensualidades vencidas, de conformidad con los datos que sean proporcionados, a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal. En caso de que la prestación del servicio no inicie en la fecha señalada, únicamente se pagará la parte proporcional de los servicios devengados. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no recibidos a entera satisfacción. Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2025 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
d) Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e) Nombre y firma de la persona concursante o su representante legal.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por la persona adjudicada, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONCURSO PUBLICO SUMARIO
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, JARDINERÍA, Y
LIMPIEZA GENERAL EN DEPÓSITOS DOCUMENTALES PARA LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA**

Concepto	Multiservicios Limpiximo S.A. de C.V.	Roberto Francisco Lamas Ortiz y María Guadalupe Ortiz Hernández	MM Servicios S.A. de C.V.	Inés Valenzuela Llanes
<p>10.3 Cuando el monto de la propuesta económica sea superior a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N., sin I.V.A.), será obligatorio presentar las constancias con la que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022 y reformada mediante la segunda resolución de modificaciones a la misma publicada en el Diario Oficial de Federación el 25 de abril de 2023 primera, segunda y cuarta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022 y las reglas primera y cuarta del Acuerdo H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones, patronales y entero de descuentos. Dichos documentos deberán estar vigentes. La propuesta del concursante que no presente estos documentos será desechada, con la salvedad por el monto de la propuesta económica previamente señalada.</p>	<p>SAT Positivo (14/10/2024)</p> <p>IMSS Positivo (14/10/2024)</p> <p>INFONAVIT Sin adeudo (14/10/2024)</p>	<p>SAT Positivo (11/10/2024)</p> <p>IMSS Positivo (14/10/2024)</p> <p>INFONAVIT Sin adeudo (14/10/2024)</p>	<p>SAT Positivo (02/10/2024)</p> <p>IMSS Positivo (02/10/2024)</p> <p>INFONAVIT Sin adeudo (02/10/2024)</p>	<p>SAT Positivo (11/10/2024)</p> <p>IMSS Positivo (01/12/2023) vencida</p> <p>INFONAVIT Sin adeudo (11/10/2024)</p>
	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple

QuidiCImyKgzSKoKAZhXoAYNxiJebL+HIZPZ3o8I=



**CONCURSO PUBLICO SUMARIO
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, JARDINERÍA, Y
LIMPIEZA GENERAL EN DEPÓSITOS DOCUMENTALES PARA LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA**

III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número

Nota: No se detectó ninguna.

***MM Servicios, S.A. de C.V.**

Considerando los precios unitarios mensuales por elemento, antes de IVA, **incluyendo limpieza de depósito documental conforme lo señalado en la propuesta del concursante**, el monto total de la propuesta es la siguiente:

Cantidad de elementos y horarios		Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A. (incluyendo limpieza de depósito documental)
Limpieza 2 elementos		
1 elemento en turno matutino de 07:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.		\$17,161.04
1 elemento en turno vespertino de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.		\$17,793.24
Servicio de jardinería		
1 elemento turno matutino de 7:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes		\$17,973.04
Materiales, insumos, equipo y maquinaria	Precio mensual	\$68,226.66
Subtotal mensual:		\$121,153.98
IVA		\$19,384.64
Total mensual		\$140,538.62
Total del periodo (1° de enero al 31 de diciembre de 2025)		\$1,686,463.40

Precisando que el concursante realizó sus operaciones aritméticas sin considerar limpieza del depósito documental, sin embargo, si refirió sus precios unitarios considerando dicho servicio, por lo que se realizan las operaciones aritméticas sin modificar el precio unitario ofertado considerando la totalidad de servicios solicitados.

CRITERIO

Dictamen Favorable: Con base en el análisis de la propuesta económica se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Dictamen No Favorable: Con base en el análisis de las propuestas económicas se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el precio prevaleciente, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

DICTAMEN:

Participante	Dictamen Favorable	Dictamen No favorable
Multiservicios Limpiximo S.A. de C.V.	Partida Única	-----

QuidIQClwXgkGz5KOaAZhXOaYNxIjebL+rHIZpZ3c8I=

F-DGRM-20 CPSI V1.0



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONCURSO PUBLICO SUMARIO
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, JARDINERÍA, Y
LIMPIEZA GENERAL EN DEPÓSITOS DOCUMENTALES PARA LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA**

Participante	Dictamen Favorable	Dictamen No favorable
Roberto Francisco Lamas Ortíz y María Guadalupe Ortíz Hernández	Partida Única	-----
MM Servicios S.A. de C.V..	-----	<p align="center">Partida Única</p> <p>De conformidad con lo establecido en las bases en sus numerales:</p> <p>11.4.7 los precios ofertados no serán sujetos a ningún ajuste y cualquier error en los mismos será de la estricta responsabilidad de la persona participante...</p> <p>11.4.6 la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaleciente establecido con base en su investigación de mercado.</p>
Inés Valenzuela Llanes	-----	<p align="center">Partida Única</p> <p>11.4.9 Se hayan entregado las constancias con las que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT),</p> <p>Se encuentra vencida la constancia de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el IMSS.</p>

Servidores Públicos		
Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró:	Lic. Claudia Irais Morales Trejo	Profesional Operativo
Revisó:	L.C. Carmen Albarrán Cabrera	Jefe de Departamento
Revisó:	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Supervisó:	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
Supervisó:	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autorizó	Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada	Directora General de Recursos Materiales

Esta hoja forma parte integrante del Dictamen Resolutivo Económico para la contratación de los servicios de limpieza integral, jardinería y limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, estado de Colima.

QuidiQClwxgkGz5KOkAZhXOaYNxIjebL+rHIZpZ3c8I=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

PA/DGRM/DPC/114/2024
Ciudad de México, a 28 de octubre de 2024

PUNTO DE ACUERDO
Concurso Público Sumario
Contratación Inferior

Asunto:	Autorización de emisión de fallo.
Procedimiento:	Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/054/2024
Concepto:	Contratación del servicio de limpieza integral, jardinería, limpieza general en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica Colima, estado de Colima.

Antecedentes / Documentos rectores

I. Solicitud

Fecha de Recepción	20 de agosto de 2024	Oficio Referencia:	DGCCJ-1065-2024
Área	Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica		

II. Investigación de Mercado / Monto Estimado

No.	IM-067/2024
Fecha de emisión	14 de agosto de 2024
Clasificación	Inferior
Procedimiento	Concurso Público Sumario

III. Programa Anual de Necesidades 2025

Unidad Responsable	25330601	Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima.
Subprograma	25320940	Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica
Partidas presupuestales	35801	Servicio de lavandería, limpieza e higiene
	35901	Servicio de jardinería y fumigación

IV. Certificación

De conformidad con la normatividad aplicable, el presente procedimiento inició como una contratación de devengo futuro, por lo cual, se solicitará la certificación de disponibilidad presupuestal en 2025, de conformidad con el monto a adjudicar.

Fundamento Legal

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.		
Artículos	Nombre	Fracciones / Descripción
13	Atribuciones de Recursos Materiales	VII, IX, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIII.
38	Limitación para la contratación	Suficiencia presupuestal.
39	Contrataciones que trasciendan a más de un Ejercicio Fiscal.	III. Contratación de devengo futuro.
40	Requisitos previos al procedimiento de contratación	Especificaciones técnicas, justificación, PAN 2025
41	Costo para efectos de la clasificación	Estimado sin incluir el I.V.A.
43	Clasificación de las contrataciones	III. Contratación Inferior.

Etarx53hfzD/jwPz119Jhd5f8KsjsmCoDejWwxdLg-



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.		
Artículos	Nombre	Fracciones / Descripción
46	Niveles de autorización	Directora General de Recursos Materiales
47	Tipos de procedimiento	III. Concurso Público Sumario
86	Concurso Público Sumario	I al VIII. Convocatoria/bases – Fallo
87	Supuestos de descalificación	I al VII.

Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD)	
5a sesión extraordinaria 8 de abril de 2020	El CASOD autorizó llevar a cabo procedimientos de contratación públicos en forma electrónica, dadas las circunstancias de emergencia sanitaria por el Covid-19, en lo que respecta a los concursos públicos sumarios.
22a sesión ordinaria 25 de noviembre de 2022	El CASOD tomó conocimiento del informe sobre el uso de las tecnologías de la información en diversas etapas de los procedimientos de contratación que realiza la Dirección General de Recursos Materiales.

Desarrollo del Procedimiento

V. Convocatoria/bases

Elaboración de convocatoria/bases	Del 5 al 11 de septiembre
Envío a Subreba	12 de septiembre de 2024
Revisión del Subreba	23 de septiembre de 2024
Ajustes	Del 23 al 30 de septiembre de 2024

VI. Publicación

Solicitud de publicación de convocatoria/bases	03 de octubre de 2024	Mediante correo electrónico
Publicación definitiva de convocatoria/bases	03 de octubre de 2024	Página de Internet de la SCJN.

La IM-067/2024, en su apartado “5. Existencia de prestadores de servicios”, numeral 5.1 “Prestadores de servicios invitados”, identificó a un total de 45 posibles prestadores de servicios para participar en la investigación de mercado. (44 considerando que uno de ellos está repetido).

Para los Concursos Públicos Sumarios realizados para la presente contratación, se consideraron los posibles prestadores de servicios que se ubican en el territorio nacional y que mostraron interés en participar enviando su documentación y de los cuales, se destaca son un total de 44 conforme a la información proporcionada por la Dirección de Investigación de Mercado, así como, los posibles interesados informados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica cuando fuera el caso de que no estuvieran considerados dentro de la Investigación de Mercado, precisando que el procedimiento concursal es de carácter público y se publicó en el portal de internet de este Alto Tribunal con la finalidad de que pudiera participar cualquier persona física o moral interesada.

VII. Eventos

Presentación de pliego de preguntas	9 de octubre de 2024
Junta de aclaraciones	10 de octubre de 2024
Presentación de propuestas	16 de octubre de 2024



Evaluación de documentación

VIII. Dictamen Resolutivo Legal

Área responsable	Dirección General de Asuntos Jurídicos
Fecha de solicitud	17 de octubre de 2024
Fecha de recepción	23 de octubre de 2024

Participante	Resultado
1. Multiservicios Limpiximo S.A. de C.V.*	No Favorable
2. Roberto Francisco Lamas Ortiz/María Guadalupe Ortiz Hernández	Favorable
3. MM Servicios. S.A. de C.V.**	No Favorable
4. Inés Valenzuela Llanes	Favorable

Multiservicios Limpiximo S.A. de C.V.*

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

... En tal virtud y toda vez que el recibo de Telmex, no es expedido por algún órgano del Estado Mexicano, además de que el recibo de luz se encuentra a nombre del representante legal como persona física y no a nombre de la participante "MULTISERVICIOS LIMPÍXIMO, S.A. DE C.V.", y éste no exhibió el acto jurídico completo o documento que acredite que cuenta con la propiedad o posesión derivada del inmueble, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los Lineamientos.

MM Servicios S.A. de C.V.**

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

... la empresa en comento incumplió con los requisitos solicitados en el punto 7.1 de la de la CONVOCATORIA/BASES, la cual dispone: "[...] Testimonios de los instrumentos expedidos por persona fedataria pública debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución [...]".

En tal virtud y toda vez que, la participante omitió presentar los documentos por virtud de los cuales acredite que cuenta con la propiedad o posesión derivada del inmueble referido, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los Lineamientos.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

... la participante omitió exhibir el documento señalado en el numeral 7.1, última parte, de la CONVOCATORIA/BASES, que dispone: "[...] anexando la identificación oficial vigente con fotografía de quien funja como representante legal, de conformidad con las señaladas en el párrafo que antecede o en su caso, documento que acredite su condición es estancia, como lo son: tarjeta de residencia temporal o permanente en México, expedida por el Instituto Nacional de Migración [...]". En tal virtud, toda vez que no se presentó identificación oficial esta área jurídica considera que no cumple con dicho requisito.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

... el citado participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en el numeral 7.2, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "[...] Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]".

Lo anterior en virtud, de que del referido contrato de arrendamiento de 1 de octubre de 2022 se identifica expresamente de las cláusulas TERCERA y DÉCIMA SEGUNDA lo siguiente: "[...] TERCERA. USO DEL BIEN ARRENDADO. - "EL ARRENDATARIO" destinará "EL INMUEBLE", única y exclusivamente para uso COMERCIAL, con giro de Oficinas Administrativas" [...] "DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y SUBARRENDAMIENTO. - Queda expresamente prohibido a "EL ARRENDATARIO" subarrendar, traspasar o ceder en todo o en parte el uso del bien arrendado, sus accesorios o los derechos y obligaciones del presente contrato [...]", en ese sentido Jorge Martínez Vázquez, no está facultado para el subarrendar, razón por la que esta área jurídica considera que con la documentación exhibida no alcanza a acreditar la relación contractual del domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los Lineamientos.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

... Al respecto, la participante no presentó el documento solicitado en el numeral 7.5 de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "[...] Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [...]". por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, en términos del numeral TERCERO, fracción VI, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los Lineamientos. Asimismo, presentó carta de 09 de octubre de 2024, firmada por Rebeka Martínez Liñan, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación Fiscal/Constancia de Situación Fiscal presentadas y obtenidas por medios electrónicos son fidedignas.

E:\arx53\H\Z\j\+P21191\Jhd\518\Kjs\InCoDej\Wxd\Tlg-



IX.	Dictamen Resolutivo Técnico
------------	------------------------------------

Área responsable	Casa de la Cultura Jurídica en Colima, estado de Colima
Fecha de solicitud	17 de octubre de 2024
Fecha de recepción	28 de octubre de 2024

Participante	Resultado
1. Multiservicios Limpiximo S.A. de C.V.	Favorable
2. Roberto Francisco Lamas Ortiz/María Guadalupe Ortiz Hernández	Favorable
3. MM Servicios. S.A. de C.V.	Favorable
4. Inés Valenzuela Llanes	No Favorable

Inés Valenzuela Llanes

No cumple con el numeral 9.8 de las bases

Eiarx53HfzD/j+P2tI9Jhd5I8KsjsInCoDejWxdftG=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

X. Dictamen Resolutivo Económico

El dictamen resolutivo económico detallado forma parte del expediente de contratación, en el presente Punto de Acuerdo únicamente se incluye el cuadro comparativo de precios ofertados contra el precio prevaleciente de la Investigación de Mercado y el resultado del dictamen.

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevaleciente de la Investigación de Mercado:

PARTICIPANTE	Multiservicios Limpiximo S.A. de C.V.		Roberto Francisco Lamas Ortiz y María Guadalupe Ortiz Hernández		MMI Servicios S.A. de C.V.*		Inés Valenzuela Llanes	
	Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.	Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.	Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.	Precio unitario mensual por elemento, antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.
1 Limpieza 2 elementos elemento en turno matutino de 07:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.	\$15,000.00	\$15,000.00	\$13,336.00	\$26,672.00	\$17,161.04	\$17,161.04	\$12,500.00	\$25,000.00
	\$14,585.00	\$14,585.00			\$17,793.24	\$17,793.24		
1 Servicio de jardinería elemento en turno vespertino de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.	\$16,000.00	\$16,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$17,973.04	\$17,973.04	\$13,000.00	\$13,000.00
Materiales, insumos, equipo y maquinaria	Precio mensual	\$7,694.16		\$5,200.00		\$68,226.66		\$15,000.00
	Subtotal mensual:	\$53,279.16		\$46,872.00		\$121,153.98		\$53,000.00
Subtotal por 12 meses:	\$639,349.92		\$562,464.00		\$1,453,847.76		\$636,000.00	
Precio prevaleciente por 12 meses:	\$556,445.36	14.89	1.08		161.27		14.29	

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.4.6 de la convocatoria/bases, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del presupuesto base.



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

DICTAMEN:

Concursante	Dictamen Favorable	Dictamen No favorable
Multiservicios Limpiximo S.A. de C.V.	Partida Única	-----
Roberto Francisco Lamas Ortiz y María Guadalupe Ortiz Hernández	Partida Única	-----
MM Servicios S.A. de C.V.	-----	<p>Partida Única</p> <p>De conformidad con lo establecido en las bases en sus numerales:</p> <p>11.4.7 los precios ofertados no serán sujetos a ningún ajuste y cualquier error en los mismos será de la estricta responsabilidad de la persona participante...</p> <p>11.4.6 la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaleciente establecido con base en su investigación de mercado.</p>
Inés Valenzuela Llanes	-----	<p>Partida Única</p> <p>11.4.9 Se hayan entregado las constancias con las que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT),</p> <p>Se encuentra vencida la constancia de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el IMSS.</p>

E:\arx53\FHzD\J+P2\19\Jhd518KsjsinCoDeJWxdLg=

XI. Resumen de los dictámenes resolutivos

Dictamen			
Participantes	Legal	Técnico	Económico
Multiservicios Limpiximo S.A. de C.V.	No favorable	Favorable	Favorable
Roberto Francisco Lamas Ortiz y María Guadalupe Ortiz Hernández	Favorable	Favorable	Favorable
MM Servicios S.A. de C.V.	No favorable	Favorable	No Favorable
Inés Valenzuela Llanes	Favorable	No Favorable	No Favorable



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

Consideraciones

Esta solicitud cumple con los requisitos normativos de contratación, ya que se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades para el ejercicio 2025.

Para este procedimiento se cuenta con propuesta solvente para adjudicación.

Propuesta

Con fundamento en lo establecido en el artículo 86, fracción VI, del AGA XIV/2019, se somete a consideración de la Directora General de Recursos Materiales:

Autorizar la emisión del fallo en los siguientes términos:

Concurso Público Sumario	CPSI/DGRM/054/2024	Casa de la Cultura Jurídica:	Colima, Colima
---------------------------------	---------------------------	-------------------------------------	-----------------------

PARTICIPANTE	Roberto Francisco Lamas Ortiz y María Guadalupe Ortiz Hernández	
Cantidad de elementos y horarios	Precio unitario mensual por elemento antes de I.V.A.	Precio mensual por el total de elementos, antes de I.V.A.
Limpieza 2 elementos 1 elemento en turno matutino de 07:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. 1 elemento en turno vespertino de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.	\$13,336.00	\$26,672.00
Servicio de jardinería 1 elemento turno matutino de 7:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes	\$15,000.00	\$15,000.00
Materiales, insumos, equipo y maquinaria		\$ 5,200.00
	Subtotal mensual	\$46,872.00
	Subtotal por 12 meses	\$562,464.00
	I.V.A.	\$89,994.24
	Total	\$652,458.24

Etarx53HfZDj/+P2t19Uhd518KsjsinCoDeWxdllG=

XII. Resumen de la contratación para el contrato simplificado

1. Periodo de prestación del servicio: 12 meses.
2. Fecha de inicio: 1° de enero de 2025.
3. Fecha de termino: 31 de diciembre de 2025.
4. Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario.
5. Número de Procedimiento: CPSI/DGRM/054/2024.
6. Clasificación: Inferior.
7. Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales.
8. Fundamento de autorización: Artículos 43, fracción III y 86 del AGA XIV/2019.
9. Fecha de autorización: 28 de octubre de 2024.
10. Sesión CASOD: No aplica.
11. Unidad responsable: 25330601
12. Partidas presupuestarias: 35801 y 35901.



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

- 13. Certificación presupuestal: Se realizará el trámite correspondiente en 2025.
- 14. Área solicitante: Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.
- 15. Número de contrato ordinario: No aplica.
- 16. Comprobación de recursos: No aplica.
- 17. Regularización: No aplica.
- 18. Administrador del contrato: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Coima, Colima.

Servidores públicos que participan en el procedimiento

Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró	Lic. Claudia Irais Morales Trejo	Profesional Operativo
Revisó	L.C. Carmen Albarrán Cabrera	Jefe de Departamento de Concursos
Revisó	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Visto Bueno	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autoriza	Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada	Directora General de Recursos Materiales

Eiarx53HfzD/j+P2tI9Jhd5I8KsjstrGCoDejWxdftG=